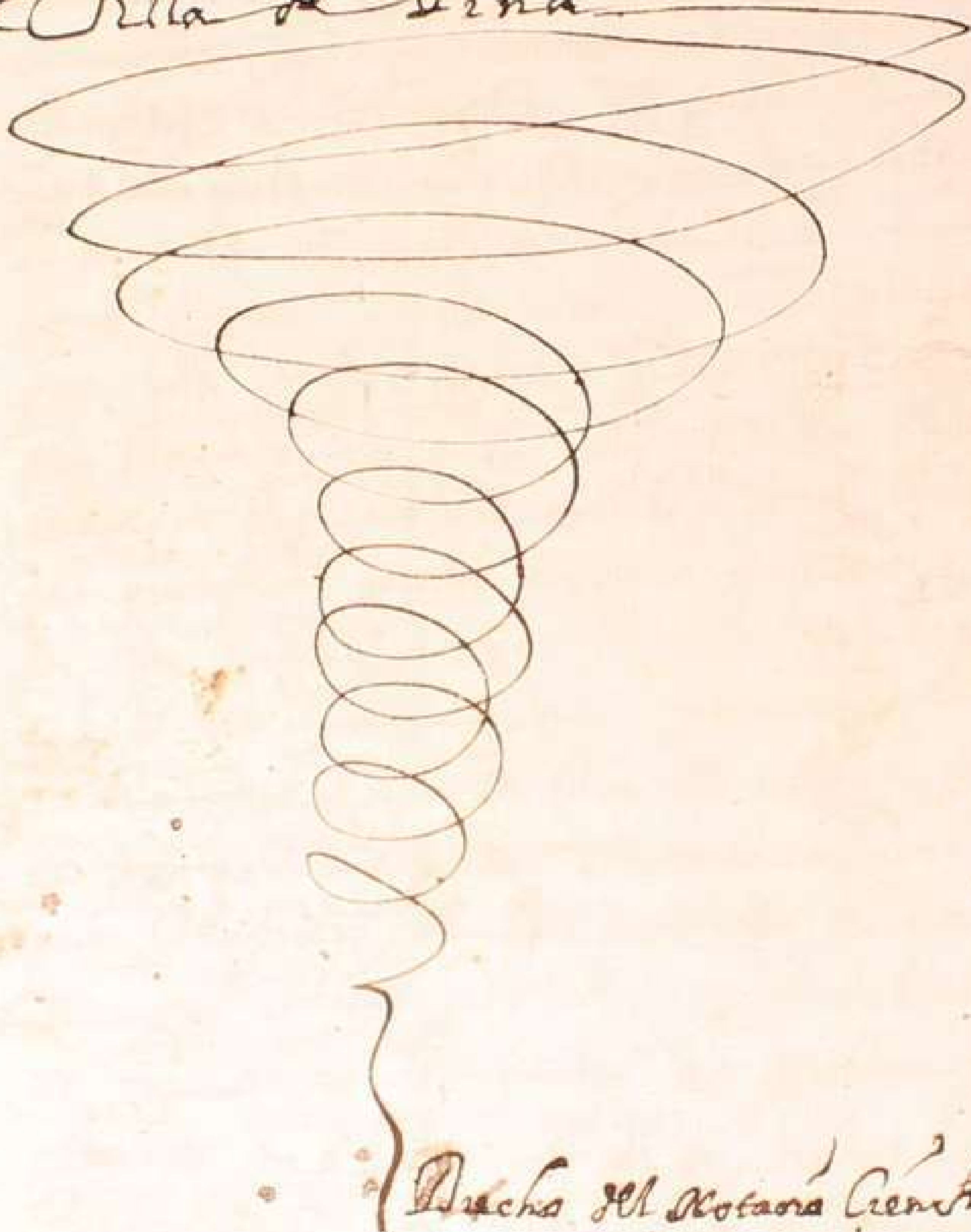


1670, meso 16 - Pena

C/000033-093

Testamento del q^m Peronymo Descalón
infante convalidado que fue en La
Villa de Pena



Archa del Notario Cienfuegos

EN EL Nombre de Dios nuestro Señor y
de la gloriosísima Virgen Santa María
Madre de Dios y Señora nuestra Como toda per-
sona en carne humana puesta en la muerte
es temporal lo capar no pueda y como no
aya en este mundo cosa mas cierta que
la muerte ni mas incierta que la vida
aquella por tanto sea a todos manifestado
que yo Geronymo Descartín infan-
te con domicilio en la Villa de Pina
estando enfermo de mi Persona e enferme-
dad que tengo merez embargo a Dios gracias
en mi entera y sano juicio firmo memo-
ria y palabra clara y manifesta que
riendo presente el día de mi fin y muer-
te por ordinación testamentaria para
que despues de lo muerto entre mis
cueros hijos Deros y garantes mis-
os y otras Personas no puedan ser sus
creados moridos ni Intentados Pleyto
Quebrón ni Controversia alguna so-
bre mis bienes e hacienda Casando

nyma Descartés y Francisca Segunda Descartés
en mis hijos y de Doña Francisca Agas-
lata mi mujer y al Estrecho y al Postumo
Postuma y Postuma de que la D^{na} mi
mujer esta y pueda estar prenada en qual que
tubo de mi madre en los quatro he pensado
y particularmente me he acordado y a todos
y quantos que otros Deudos y Parientes míos
y otras Personas que parte y derecho de legiti-
ma pretendan bienes y alcangas en mis mis
bienes Deudos y alcangas en mis mis
esta Daga por bienes muebles y otros cada una
esta Daga por bienes sitios y que otra cosa que
puedan alcangas mas de lo que por el yonem
Ultimo Testa les sera Divido si alguna qual
sera. Item Hecho pagada y comfudada
todas las cosas por mi en presente mi Ultimo
Testa de puestas y ordenadas del Residuo y reslan-
te de todas mis Bienes efi muebles como si
fueran vendidos y por traer donde quier y de
Lgo pafos pafales, rendos Crudeos derechos
rentas y alcangas, Bienes y por traer
donde quier y a mi en qual que manera legi-
tima y perteneciente y todo lo por que

agras traer y he a traer los muebles por movi-
bidos y desatados y los sitios por pafados
y limitados y los pafos pafales por recitados y
Catedados y los notarios por sus propios nombres
apellidos y Autoridades nombrados eododembamen-
te y segun fuere del pofte Reyno de Aragon De-
vidos todos y de aquellas y en aquellas Herederos
míos a traer las Daga y Antelugo a las D^{nas}
Jeronyma Descartés y Francisca Segunda Descartés
en mis hijos y de la D^{na} Doña Francisca Agas-
lata mi mujer y al Estrecho y al Postumo Postu-
ma y Postuma de que la D^{na} mi mujer esta y
de esta prenada en qual que tubo de mi madre
en los quatro he pensado y particularmente
me he acordado si a los yonem con Bales
y Antelugo que todos los bienes de mi Ultimo
y Antelugo se los ayen de distribuir y de
tribuyar a las mis Deudos, el Sr. Diego
Descartés, Miguel Descartés, Don Agustín Agas-
lata y la D^{na} Doña Francisca Agaslata mi
mujer y de que fueren de las quatro
como les pareciere y con las Bales y Antelugo
estas que quierren ponerlas y quierro de mi
Voluntad que todos las D^{nas} mis hijos y Postu-
mos si los debere muraren antes de tener

gos Francisco Cosca Apotecario y el Doctor Juan
Cristóbal Cabrera Médico de m. a. l. a. d. d. en
la Villa de Cinca las firmas por fueros re-
queridos estan gobernadas en la nota origi-
nal de Presencia de los señores.



Yo el Notario Antonio Navarro infanzon
comendado en la Villa de Cinca
por las Autoridades Apostólicas
por donde quiere y Real por todas
las Reales Reynos y Señorios de
el Rey nuestro Señor público notario
que a lo sobre dho. por fuero. Carta de re-
comendado, Be, et fero.

